

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado:	05-001-40-03-016-2018-00637-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOCREDITO
Demandado	JAVIER MAURICIO HERRERA AGUIRRE
Asunto:	INCORPORA REQUIERE

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario la constancia de envío y entrega de la notificación electrónica efectuada al demandado a la dirección electrónica autorizada por este Despacho, empero lo anterior, observa esta Judicatura que dentro de los archivos adosados al mensaje de datos no se visualiza alguno que se denomine mandamiento de pago.

Así las cosas, la memorialista allega un archivo denominado anexos en el cual se encuentra el mandamiento de pago, pero en el pantallazo de envío lo único que se acredita es que se adjuntó un archivo de nombre anexos, no que se anexó el auto en mención. En este orden de ideas, se debe requerir a la parte actora para que se sirva repetir la notificación y se ciña a las siguientes pautas:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos. Y denominar cada anexo según su contenido, para el respectivo cotejo de lo remitido por parte de este Juzgado.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) Deberá indicar los canales de comunicación virtual de este Despacho, a efectos que el demandado pueda comunicarse con esta Judicatura, siendo ellos: cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co y el WhatsApp 3014534860.

e) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

Así pues, se le concede a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en consonancia con lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

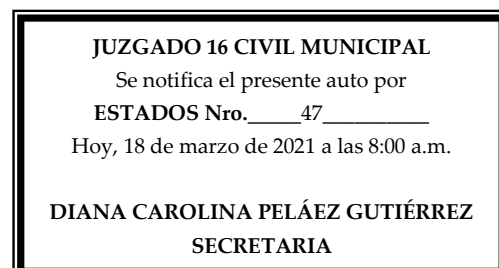
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT



Firmado Por:

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26e7089fc851edd13412e7becc2afa786cc2c01983450a7b15aed321087dbe34

Documento generado en 16/03/2021 09:50:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**